



DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.549.

VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Partes oficiales

#### Ministerio de la Guerra:

Real orden circular disponiendo queden anulados por haber sufrido extravío los documentos que se indican en la relación que se publica pertenecientes á los individuos que se mencionan.—Página 629.

#### Ministerio de la Gobernación:

Real orden desestimando instancia del súbdito portugués José Nobre de Fonseca, solicitando autorización para introducir en España un producto denominado Depuratol.—Páginas 629 y 630.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden prorrogando el contrato actual de arrendamiento de la casa número 24 de la calle del Barco, con destino á Escuela Normal.—Página 630.

Otra nombrando Profesora numeraria de la Sección de Letras de la Escuela Normal Superior de Maestras de Guipúzcoa á D.<sup>a</sup> Josefa Santos y Méndez.—Página 630.

Otra autorizando al Director de la Escuela Industrial de Cartagena para establecer

en referido Centro docente, á partir del próximo curso, las enseñanzas de Montaje por electricista y Práctico automovilista.—Página 630.

Otra disponiendo se anuncie á oposición la plaza de Profesor auxiliar de Hidráulica y Máquinas y Resistencia de materiales, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid.—Página 630.

Otra disponiendo que los Profesores y Profesoras de Escuelas Normales Superiores manifiesten mediante instancia el grupo de asignaturas de las mencionadas en el Real decreto de 30 de Agosto último, que deseen tener á su cargo.—Páginas 630 y 631.

#### Ministerio de Fomento:

Reales órdenes disponiendo se realicen por el sistema de Administración las obras de los caminos vecinales de Mojazar de Carboneras (Almería), y de la carretera de Gabreiros de Viveiro en Muros de la Feria de Viveiro (Lugo).—Página 631.

Otra aprobando el contador de energía eléctrica para corriente alterna monofásica modelo W Z I I, de la Sociedad Kierling Mathiesen (Alemania).—Página 631.

Otra aprobando el contador de energía eléctrica modelo B, de la Casa Isaria Zählerwerke, de Munich (Alemania).—Página 632.

#### Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 632.

HACIENDA.—Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias solicitando exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 632.

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Continuación de la relación certificada de las cantidades recaudadas en los Gobiernos Civiles que se citan, con destino á la suscripción nacional abierta por iniciativa de S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia (q. D. g.) para socorrer á los españoles repatriados.—Página 632.

ANEXO 1.º—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España (Alicante).

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GUERRA.—Relación de los documentos que se anulan por haber sufrido extravío, pertenecientes á los individuos que se indican.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CRIMINAL.—Pliegos 12 y 13.

## PARTE OFICIAL

### RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. ALFONSO XIII (q. D. g.)  
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y  
S. AA. RR. el Príncipe de Asturias é  
Infantes, continúan sin novedad en su  
importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás  
personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que queden anulados, por haber sufrido extravío, los documentos que se expresan en la siguiente relación (Véase anexo núm. 2), pertenecientes á los individuos que se indican, aprobando el propio tiempo que las autoridades militares hayan dispuesto la expedición de

pases por duplicado á los que pertenecen al Ejército y de certificados de servicios á los licenciados absolutos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 31 de Agosto de 1914.

ECHAGÜE

Señor...

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### REAL ORDEN

Vista la instancia presentada en este Ministerio por el súbdito portugués José Nobre de Fonseca, solicitando autorización para introducir en España el producto destinado á combatir la sífilis denominado Depuratol, y la fórmula de dicho preparado que á la instancia se acompaña:

Visto el informe emitido por la Real Academia de Medicina, acerca de la autorización que se solicita:

Considerando que el artículo 84 de la ley de Sanidad prohíbe la venta de todo remedio secreto; que el artículo 85 de la misma ley dice que el que poseyere el secreto de un medicamento útil y no quisiere publicarlo sin reportar algún beneficio, deberá presentar la receta al Gobierno con una Memoria circunstanciada de los experimentos que haya hecho para asegurarse de su utilidad en las enfermedades á que se aplique, y que en el artículo 66 de la Instrucción de Sanidad vigente se preceptúa que queda prohibida en las farmacias la venta de todo remedio cuya composición y dosificación de elementos principales no se mencione en los anuncios ó envases ó no conste en la Farmacopea oficial, pudiendo reservarse el procedimiento de preparación:

Considerando que al declarar el solicitante en su instancia que desea mantener secreta su preparación, queda incluido en el caso que preceptúa el artículo 84 de la ley de Sanidad y el 66 de la Instrucción general, y que no ha acompaña-

do la Memoria relativa á las experiencias hechas para probar la eficacia del producto de que se trata en la curación de la enfermedad á que ha de aplicarse,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con la información por la Real Academia de Medicina, se ha servido resolver que se desestimase lo solicitado por D. José Nobre Fonseca sobre autorización para introducir en España el específico denominado 'Depurato', quedando prohibida su venta, conforme al citado artículo 64 de la ley de Sanidad, por ser un medicamento secreto y cuya fórmula no está publicada.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Agosto de 1914.

SANCHEZ GUERRA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el concurso anunciado para arriendo de un local destinado á Escuela Normal de Maestras, de Madrid:

Resultando que se han ofrecido por D.<sup>a</sup> Dolores Hermaschea la casa número 24 de la calle del Barco, donde actualmente está instalada la Escuela, y por D. Lorenzo Rodríguez de Gálvez la casa de la calle de Leganitos, número 19, y Fomento, 28 y 30:

Considerando que ninguna de las dos proposiciones reúnen las condiciones exigidas en el concurso, pues D.<sup>a</sup> Dolores Hermaschea pide que el contrato se haga por el plazo que señalaba el celebrado en 25 de Enero de 1911, que no es el que se fijaba en el anuncio del concurso, y que D. Lorenzo Rodríguez de Gálvez ofrece su casa en 30.000 pesetas, cuando en el presupuesto sólo se consignan 25.000; que el contrato se haga por diez años prorrogables, sin que se pueda rescindir antes de cumplir los cinco primeros ó abonar al propietario el importe de lo que falta para cumplir este plazo, y que las obras de adaptación se hagan por cuenta del Ministerio, el que quedará obligado al terminar el contrato á dejar la casa, si así lo deseara el propietario, con la distribución que hoy tiene:

Considerando que para el próximo presupuesto se han pedido á las Cortes, con destino al pago del alquiler de un local para Escuela Normal de Maestras, 30.000 pesetas, y que ya con esta cantidad tal vez en un nuevo concurso, que podrá anunciarse tan pronto como esté promulgada la ley de Presupuestos para 1915, se ofrezca algún local que reúna las condiciones apetecidas:

Considerando la urgencia del caso para que pueda comenzar el curso en 1.<sup>o</sup> de Octubre próximo:

Visto el párrafo 1.<sup>o</sup> del artículo 56 de la ley de Contabilidad general del Estado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.<sup>o</sup> Que se prorrogue el contrato actual de arrendamiento de la casa número 24 de la calle del Barco, con destino á Escuela Normal.

2.<sup>o</sup> Que se transmitan al Negociado de Construcciones civiles las propuestas de la Escuela Normal relativa á la compra de la casa número 62 de la calle de Alberto Aguilera, y de la Directora referente á la construcción de un edificio de nueva planta, para que por dicho Negociado se tramiten en forma reglamentaria; y

3.<sup>o</sup> Que una vez aprobado el Presupuesto para 1915, si no se ha decidido nada respecto á la compra de casa por el Estado ó á la edificación de nuevo local, se anuncie concurso para alquilar uno que reúna las debidas condiciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Agosto de 1914.

BERGAMIN.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista una instancia en la que D.<sup>a</sup> Josefa Santos y Méndez, Profesora numeraria de la Sección de Letras de la Escuela Normal Superior de Maestras de Gerona, solicita se la nombre Profesora de la Escuela Normal Superior de Maestras de Guipúzcoa,

S. M. el REY (q. D. g.), teniendo en cuenta que por el número 4.<sup>o</sup> de la Real orden de 16 de Abril último se concedió derecho á la solicitante para ser trasladada, fuera de concurso, á plaza de Profesora numeraria de Letras de cualquier Normal que no sea de Madrid, ha resuelto acceder á la petición formulada, nombrando á D.<sup>a</sup> Josefa Santos y Méndez, Profesora numeraria de la Sección de Letras de la Escuela Normal Superior de Maestras de Guipúzcoa, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, que deberá percibir en la siguiente forma: 2.500 pesetas anuales directamente por la Diputación Provincial de Guipúzcoa, y las 500 restantes con cargo al presupuesto del Estado.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Agosto de 1914.

BERGAMIN.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director de la Escuela Industrial de Cartagena exponiendo, de acuerdo con la Junta de Profesores, la conveniencia de establecer en la misma las enseñanzas

correspondientes á la especialidad de Montador electricista y Práctico automovilista, por la importancia que cada día va adquiriendo la industria en dicha ciudad y su región,

S. M. el REY (q. D. g.), teniendo en cuenta esta circunstancia y lo dispuesto en el artículo 5.<sup>o</sup> del Reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910, se ha servido autorizar al Director del expresado Centro para establecer en él las referidas enseñanzas á partir del próximo curso, cuyo plan de estudios será el siguiente:

#### MONTADOR ELECTRICISTA

##### Primer curso.

Aritméticas y Geometría prácticas.  
Nociones de Álgebra.  
Prácticas de taller.

##### Segundo curso.

Nociones de Mecánica y Física.  
Magnetismo y electricidad.  
Dibujo lineal.  
Prácticas de taller.

#### PRÁCTICO AUTOMOVILISTA

##### Primer curso.

Aritméticas y Geometría prácticas.  
Nociones de Álgebra.  
Dibujo lineal.  
Prácticas de taller.

##### Segundo curso.

Nociones de Mecánica y Física.  
Motores de esencia, transmisiones y mecanismos accesorios.

Dibujo lineal.

Prácticas de montaje y conducción.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.<sup>o</sup> de Septiembre de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid la plaza de Profesor Auxiliar de Hidráulica y Máquinas y Resistencia de materiales,

S. M. el REY (q. D. g.) teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1897, se ha dignado resolver que la expresada plaza sea anunciada á oposición, la que habrá de verificarse con arreglo al Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, por lo que respecta á la constitución del Tribunal, y al de 2 de Abril de 1875, por lo que se refiere á los ejercicios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Septiembre de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento á lo preceptuado en la tercera disposición transitoria del Real decreto de 30 de Agosto último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto lo siguiente:

1.º Que en el plazo de quince días, á partir de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID los Profesores y Profesoras de Escuelas Normales Superiores manifiesten mediante instancia acompañada de hojas de servicios ante la Dirección del establecimiento á que pertenezcan ó Comisarios especiales en su caso, el grupo de asignaturas de las mencionadas en el referido Real decreto que deseen tener á su cargo.

2.º Una vez recibidas las instancias en las Direcciones de las Escuelas, éstas las remitirán á esa Dirección General con su informe; y

3.º Por la Dirección General se harán las designaciones correspondientes, pero entendiéndose que los Profesores de los nuevos grupos continuarán teniendo á su cargo en el próximo curso las asignaturas que anteriormente servían, si por la transición de planes fuera necesario en algún caso.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Septiembre de 1914.

BERGAMIN,

S. Sr. Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en la Real orden de 21 del actual y por sentirse falta de trabajo en la provincia de Almería,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se ejecuten por el sistema de Administración, con cargo al capítulo 20 del presupuesto de este Ministerio, las obras del camino vecinal de Mojazar á Carboneras, que fué admitido en el primer concurso de subvenciones y anticipos para la construcción de él las vías, y aprobar el presupuesto con cargo al cual ha de ejecutarse dicha obra por Administración, y que ascende á 85.542,10 pesetas, en cuya cantidad va también incluido el anticipo concedido por Real orden de 5 de Octubre de 1912, cuyas partidas son parte integrante del presupuesto total de dicho camino, aprobado por Real orden de 2 de Julio de 1912.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 28 de Agosto de 1914.

UGARTE,

Ilmo. Sr. Director general de Obras Públicas,

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que con cargo al capítulo 20 del presupuesto vigente de este Ministerio, se ejecuten por el sistema de Administración las obras del camino ve-

cial de la carretera de Cobreivós á Vivero en Muros á la Feria de Vivero, que figura en el contrato celebrado entre la Diputación Provincial y el Estado, en la provincia de Lugo, y cuyo presupuesto de 38 278,76 pesetas fué aprobado por Real orden de 17 de Agosto del corriente año.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Septiembre de 1914.

UGARTE,

Ilmo. Sr. Director general de Obras Públicas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por D. Carlos Krappe y Mueller, como Representante de la Sociedad Koerting Mathison (Alemania), en solicitud de que se apruebe el contador de vatios-hora para corriente alterna monofásica, modelo W Z I I:

Vistos la Memoria y planos con dibujos esquemáticos que al efecto se acompañan:

Visto el informe favorable de la Verificación oficial de contadores de electricidad de Madrid:

Vistas las instrucciones reglamentarias:

Considerando que el aparato de que se trata reúne todas las circunstancias necesarias para ser admitido,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto en su informe por la Verificación oficial de contadores de electricidad de Madrid, ha tenido á bien resolver:

1.º Aprobar el contador de energía eléctrica para corriente alterna monofásica modelo W Z I I.

2.º Que se devuelva al interesado don Carlos Krappe y Mueller un ejemplar de los referidos planos y Memoria con la correspondiente nota de aprobación.

3.º Que el aparato de referencia lleve una inscripción legible en el exterior en la que se exprese el sistema á que pertenece, el nombre del fabricante ó vendedor y un número de orden que deberá grabarse en cualquier plaza interior del aparato.

4.º Que se remita á la Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos un modelo del aparato de que se trata; y

5.º Que esta resolución con la forma de verificación y comprobación del aparato se publique en la GACETA DE MADRID y Boletín de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Septiembre de 1914.

UGARTE,

Ilmo. Sr. Director general de Comercio, Industria y Trabajo,

Forma de verificación y comprobación del contador de vatios-hora para corriente alterna monofásica modelo W Z I I.

1.º En los Laboratorios donde se ha de verificar este tipo de contador se precisó que haya un amperímetro cuya indicación máxima sea por lo menos igual á la intensidad correspondiente á la plena carga del contador, y cuyo error máximo sea de medio por 100 para dicha lectura un voltímetro con las mismas condiciones y un buen cuentasegundos.

Los dos primeros aparatos podrán ser sustituidos por un vatímetro que alcance hasta la plena carga del contador, y cuyo error límite sea inferior á 1 por 100.

2.º La verificación en los Laboratorios se hará de idéntica manera que se hace actualmente la de los contadores motores; es decir, se intercalará en el circuito del contador las lámparas, el amperímetro y el voltímetro (ó el vatímetro, si se emplea este último aparato), y se compararán las indicaciones de éstos con las del contador en la forma detallada en el artículo 56 de las vigentes Instrucciones reglamentarias para el servicio de verificación de contadores de electricidad.

Si se colocaran varios en serie será preciso que sean de igual capacidad, y se cuidará de que las bobinas principales estén en serie en el mismo circuito, derivando sobre otro circuito diferente las bobinas de hilo fino, de manera que la diferencia de potencial sea la misma en todos los contadores de la serie, se eliminará así el error que proviene de la caída de tensión de cada aparato.

3.º De idéntica manera se realizará la verificación en los domicilios particulares.

4.º La comprobación se ejecutará cerciorándose de la buena colocación del contador en su tablero y fijado en el buen estado de los precintos colocados en la verificación en el Laboratorio.

Terminará la operación contando el tiempo que tarda en dar un número determinado de revoluciones, y comparando el número de vatios que acusa los aparatos de medida con lo que acusaría el contador al cabo de una hora, que vendrían dados por la fórmula

$$W = \frac{3600 \times N}{S} \times K$$

de donde N es el número de revoluciones contadas; S, el tiempo en segundos empleado en dar dicho número de revoluciones, y K una constante para cada contador, que indica el número de vatios-hora que señala el totalizador por revolución del eje.

Cuando esta constante no sea conocida, puede determinarse haciendo girar el eje con la mano y contando las vueltas N' que tiene que dar para que el contador marque un hecho vatios-hora; esta constante será  $\frac{100}{N'}$

$$W = \frac{100}{N'}$$

5.º Para precintar el contador se fijará la posición del imán permanente del freno Foucault y la posición de las bobinas del rotor, así como la situación del pequeño puente que sirve á lo largo de la resistencia graduada.

El Verificador juzga conveniente podrá precintar el contador exteriormente con un alambre que sujete los tornillos de la envuelta del aparato, no siendo preciso entonces sellar interiormente los órganos de regulación.

Finalmente, el Verificador deberá colocar en lugar bien visible de la envuelta una etiqueta en que conste el número del aparato y fecha de la verificación, cuyos datos anotará al efectuar dicha operación; al realizar la comprobación en el domicilio, anotará en la misma etiqueta la fecha de la comprobación y las señas del domicilio en que se ha montado el contador así como el nombre del abonado.

Ílmo. Sr.: Vista la instancia elevada por D. Gustavo Flamm, como Delegado para España de la casa Fasria Zählerwerk, de Munich (Alemania), en solicitud de que se apruebe el contador de energía eléctrica para corriente continua, modelo R:

Vistas las Memorias y planos que al efecto se acompañan:

Visto el informe favorable de la Verificación oficial de Contadores de electricidad, de Madrid:

Vistas las Instrucciones reglamentarias:

Considerando que el aparato de que se trata reúne todas las circunstancias necesarias para ser admitido,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto en su informe por la Verificación oficial de Contadores de electricidad, de Madrid, ha tenido á bien resolver;

1.º Aprobar el contador de energía eléctrica, modelo R:

2.º Que se devolvieran al interesado D. Gustavo Flamm un ejemplar de los referidos planos y Memoria, con la correspondiente nota de aprobación.

3.º Que el aparato de referencia lleve una inscripción legible en el exterior, en la que se exprese el sistema á que pertenece, el nombre del alquilador ó vendedor y un número de orden que deberá grabarse en cualquier pieza interior del aparato.

4.º Que se remita á la Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos un modelo del aparato de que se trata; y

5.º Que esta resolución, con la forma de verificación y comprobación del aparato, se publiquen en la GACETA DE MADRID y Boletín de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Septiembre de 1914.

UGARTE.

Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

Forma de verificación y comprobación del contador de energía eléctrica modelo R.

1.º En los Laboratorios donde se ha de verificar este tipo de contador es preciso que haya un amperímetro cuya indicación máxima sea por lo menos igual á la intensidad correspondiente á la plena carga del contador y cuyo error límite sea inferior á 1 por 100.

2.º La verificación en los Laboratorios se hará de idéntica manera que se

hace actualmente la de los contadores anteriores; es decir, se intercalará en el circuito del contador las lámparas, el amperímetro y el voltímetro (ó el voltímetro si se emplea este último aparato), y se compararán las indicaciones de éstos con las del contador, en la forma detallada en el artículo 56 de las vigentes Instrucciones reglamentarias para el servicio de verificación de los contadores de electricidad.

Si se colocaran varios en serie, será preciso que sean de igual capacidad, y se cuidará de que las bobinas principales estén en serie en el mismo circuito, dirigiendo sobre otro circuito las bobinas de hilo fino, de manera que la diferencia de potencial sea la misma en todos los contadores de la serie; se eliminará así el error que proviene de la caída de tensión en cada aparato.

Finalmente, se cerciorará de que las revoluciones del disco corresponden con las indicaciones de los kilovatios anotados.

3.º De idéntica manera se realizará la verificación en los domicilios particulares.

4.º La comprobación se ejecutará cerciorándose de la buena colocación del contador en su tablero, fijándose muy especialmente en el buen estado del recinto colocado en la verificación en el Laboratorio (cuya disposición se detallará en seguida).

Terminada la operación y cuando el tiempo que tarda el disco en dar un número determinado de revoluciones, y comparando la media de la lectura de los aparatos, antes y después de la operación, con la que acusa el contador.

5.º Para precintar el contador, el Verificador sellará la resistencia adicional y la pequeña bobina en serie con el inductivo, y fijará la posición del imán permanentemente del freno Frenant.

Si el Verificador lo juzga conveniente, precintará la tapa general del contador, dejando que la Compañía suministradora de fluido presiente á su vez las tapas que defienden los terminales del aparato y el colector y escobillas, no siendo preciso entonces sellar interiormente los órganos de regulación.

Finalmente, el Verificador deberá colocar en lugar bien visible de la envuelta una etiqueta, en que conste el número del aparato y fecha de la verificación, cuyos datos anotará al efectuar dicha operación; al realizar la comprobación en domicilio, anotará en la misma etiqueta la fecha de la comprobación y las señas del domicilio en que se ha montado el contador, así como el nombre del abonado.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### Subsecretaría.

#### ASUNTOS CONTENCIOSOS.

El Cónsul de España en Río Janeiro, participa á este Ministerio la defunción del súbdito español Severino Ocarado, á bordo del vapor inglés *Delta*.

Madrid, 3 de Septiembre de 1914.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

El Encargado de Negocios de España en Tanger, participa á este Ministerio la defunción del súbdito español Jacinto Comas Vidal, que era peatón correo desde Tanger á Ouesta Colorada, casado, na-

tural de Igualada (Barcelona), de treinta y cinco años, dejando escasos bienes.

Madrid, 3 de Septiembre de 1914.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

El Ministro de España en Lima, participa á este Ministerio la defunción del súbdito español Francisco Galera, fallecido en la provincia de Tambes (Perú), que ha dejado escasos bienes de fortuna.

Madrid, 4 de Septiembre de 1914.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

El Cónsul de España en Montevideo participa á este Ministerio la defunción del súbdito español Félix María Ormaeches, soltero, de cincuenta y siete años, natural de Bilbao, que ha dejado bienes de fortuna.

Madrid, 4 de Septiembre de 1914.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección General de lo Contencioso del Estado.

Visto el expediente incoado con motivo de la Real orden dirigida por el Ministerio de Marina al de Hacienda en 10 de Marzo de 1913, en la cual se interesaba de este Departamento ministerial se declarara exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas á la Asociación benéfica para huérfanos de Generales, Jefes y Oficiales de la Armada, creada por Real decreto de 8 de Julio de 1910, con objeto de prestar auxilio y atender á la educación é instrucción de los huérfanos de ambos sexos que dejaren á su fallecimiento los Generales, Jefes y Oficiales pertenecientes á todos los Cuerpos de la Armada:

Resultando que de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, pidió el Ministerio de Hacienda al de Marina, por medio de una Real orden, que informara acerca del verdadero carácter de la institución mencionada, y consignase si se trataba de una institución de carácter oficial, análoga al Colegio de María Cristina, para huérfanos del Arma de Infantería, y como dato, sometido al Patronato del Gobierno, ó, por el contrario, se trataba de un establecimiento de beneficencia particular, é interesándole remitir un ejemplar del Reglamento definitivo de la Asociación en cuestión:

Resultando que en Real orden de fecha 30 de Abril último ha manifestado el Ministerio de Marina al de Hacienda que el Colegio de Nuestra Señora del Carmen, para huérfanos de Generales, Jefes y Oficiales de la Armada, es una institución oficial sometida al Patronato del Gobierno y análoga, por consiguiente, á la que con el nombre de María Cristina existe para huérfanos del Arma de Infantería, consignándose también en dicha disposición que el mencionado Colegio fué creado por Real decreto de 8 de Julio de 1910; que desde el año siguiente viene figurando una subvención para él en los presupuestos, habiéndose sido aprobado su Reglamento por el propio Real decreto, siendo nombrado todo su personal por el Ministerio de Marina, y debiendo figurar en presupuestos los sueldos y gratificaciones que les correspondan:

Resultando que al comunicar la Real orden relacionada, se acompañó un ejemplar del *Diario Oficial del Ministerio de*

*Marina*, de fecha 16 de Julio de 1910, en el que se inserta el ya repetido Real decreto dictado por el mismo con fecha 8 de dicho mes, por el que se creó el Colegio de que se trata, é insertándose también el Reglamento por que había de dirigirse, en el que se determina que el Colegio de Nuestra Señora del Carmen es una Asociación constituida voluntariamente por los Generales, Jefes y Oficiales de todos los Cuerpos del Arma, siendo su objeto prestar amparo y atender á la educación de los huérfanos de ambos sexos que, al faltar, dejen los socios, y muy particularmente á crearse un porvenir, consignándose entre los recursos con que cuenta la cantidad que se asigne en el presupuesto de Marina, á la que se sujetará, como se dispone en el propio Reglamento, la plantilla de Jefes y Oficiales de que se componga el Colegio:

Considerando que el artículo 1.º, apartado F, de la ley de 24 de Diciembre de 1912, que modificó el artículo 4.º de la de 29 de igual mes del año 1910, declara exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los que de una manera directa é inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos ó adscritos á la realización de un objeto benéfico, añadiéndose en el apartado 3.º del mismo artículo que «los Establecimientos oficiales de beneficencia general ó local... no necesitarán obtener declaración especial de exención»:

Considerando que una vez declarado por el Ministerio de Marina que el Colegio de Nuestra Señora del Carmen, para huérfanos de la Armada, es una institución oficial sometida al Patronato del Gobierno y análoga al que con el nombre de María Crisina existe para huérfanos del Arma de Infantería, no puede por menos de reconocerse que se halla dentro de los que no necesitan declaración especial de exención, conforme á lo establecido en el precepto citado de la ley de 1912, doctrina confirmada por lo resuelto en la Real orden de 12 de Mayo de 1913, por el Ministerio de Hacienda, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleno, en el expediente relativo al mencionado Colegio de María Crisina; y

Considerando que á este Centro directivo le está atribuida competencia para resolver en el expediente, por delegación del Ministerio de Hacienda, conforme á la Real orden de 21 de Octubre último,

La Dirección General de lo Contencioso ha acordado declarar que el Colegio de Nuestra Señora del Carmen, para huérfanos de Generales, Jefes y Oficiales de la Armada, está exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas por ministerio de la ley, no necesitando, en su consecuencia, obtener declaración especial de exención.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 22 de Julio de 1914.—El Director general, Antonio Fidalgo.  
Señor Delegado de Hacienda en la provincia de Madrid.

Visto el expediente incoado á nombre de la Sociedad El Progreso benéfico, establecido en Logroño, solicitando se le declare exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los documentos siguientes:

1.º Un ejemplar impreso y debidamente cotejado del Reglamento de la Sociedad, en el que aparece en su objeto socorrerse mutuamente los asociados en los casos que se determinan, por medio

de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción, disponiéndose que todos los años destinará la Sociedad 21 pesetas 50 céntimos para costear la fiesta religiosa que se celebrará el día 27 de Septiembre en honor de San Cosme y San Damián; y

2.º Una certificación expedida por el Secretario de la Sociedad acreditando la personalidad del Presidente que suscribe la instancia:

Considerando que si bien la mencionada Sociedad tiene el carácter de cooperativa de socorros mutuos, no reúne la condición de obra que les exige el número 9.º del artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, para concederles la exención solicitada, en su consecuencia, no podía accederse á lo instado durante el tiempo en que esa disposición estuvo en vigor:

Considerando que la ley de 24 de Diciembre de 1912, en el apartado G, de su artículo 1.º, concede á las expresadas Sociedades exención del impuesto de que se trata en cuanto á sus bienes muebles y al edificio social sin exigirles para ello el que sean obreras:

Considerando que la exención no comprende á los bienes destinados á sufragar los gastos de la parte religiosa que por cuenta de la Sociedad se celebra todos los años, por no estar incluídos en ninguno de los casos de exención declarados en las disposiciones legales dictadas en la materia; y

Considerando que por delegación del Ministerio de Hacienda le está atribuida competencia á este Centro directivo para resolver en el expediente conforme á la Real orden de 21 de Octubre último;

La Dirección General de lo Contencioso ha acordado denegar la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas á la Sociedad establecida en Logroño con la denominación de El Progreso benéfico, por los años 1911 y 1912, y concedérsela en cuanto á sus bienes muebles y el edificio social, si fuese de su propiedad, por el año 1913 y sucesivos, con excepción de los fondos destinados á la fiesta religiosa que anualmente se celebra.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 22 de Julio de 1914.—El Director general, Antonio Fidalgo.  
Señor Delegado de Hacienda en esta Corte.

Visto el expediente incoado por don Cándido Armentis y D. Bernardino Saiz Quintano, Curas párrocos, respectivamente, de las villas de Sajazarra y de Fonces, y, como tales, Patronos de la fundación instituida para ambas villas por D. Bernardo Antonio Marrón, y á la que solicitan se declare exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los documentos siguientes:

1.º Una copia simple, que certifica el Secretario de la Junta provincial de Beneficencia particular de Logroño está conforme con la que con el carácter de auténtica se conserva de la fundación mencionada en el Archivo de la Junta, que contiene el testamento otorgado en 4 de Noviembre de 1800 ante el Notario de Toledo D. Ramón Marfáez Díaz por D. Bernardo Antonio Marrón, en el cual instituyó por sus herederos fiduciarios á las personas que designaba para que con arreglo á sus disposiciones aplicasen sus bienes, lo que llevaron á cabo en la escritura que otorgaron ante el

propio Notario el día 11 de Septiembre de 1901, en la que ordenaron que las rentas de los bienes que determinaban, en cumplimiento de la voluntad del testador, se invirtieran en limosnas, mitad para los pobres de Sajazarra y la otra mitad para los de Fonces, y nombrando Patronos de la fundación á los dos Curas párrocos más antiguos de dichas villas:

2.º Una certificación expedida por el citado Secretario de la Junta provincial de Beneficencia, en la que se transcribe una copia de la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación el 14 de Enero de 1914, por la que se clasificó como de beneficencia particular á la obra pía de pobres constituida en las villas de Sajazarra y Fonces, de la provincia de Logroño, por D. Bernardo Antonio Marrón; y

3.º Una relación de los valores que constituyen el capital de la misma:

Considerando que por el artículo 193 número 9.º del Reglamento de 20 de Abril de 1911, conforme con el artículo 4.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910, se concede exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, previa declaración especial en cada caso, á las instituciones de beneficencia gratuita, mediante la presentación de los documentos en la misma disposición determinados, que aparecen unidos á este expediente:

Considerando que la Ley de 24 de Diciembre de 1912, por el apartado F de su artículo 1.º, concede también exención para los bienes que de una manera directa é inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos ó adscritos á un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899:

Considerando que en uno y otro caso de exención se halla comprendida la obra pía de que se trata, constituyendo una verdadera fundación, caracterizada, como todas las de su índole, por la adscripción directa de los bienes al fin, que es exclusivamente benéfico y estar además las limosnas que lo constituyen dentro del concepto que de la beneficencia se expresa en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, porque con ellas se tiende á la satisfacción de las necesidades físicas que se mencionan en esta disposición; y

Considerando que á este Centro directivo le está atribuida competencia para resolver en el expediente, por delegación del Ministerio, conforme á la Real orden de 21 de Octubre último,

Esta Dirección General ha acordado declarar exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas á la obra pía de pobres instituida por D. Bernardo Antonio Marrón en las villas de Sajazarra y Fonces, de la provincia de Logroño, debiendo entenderse concedida la exención, no sólo con arreglo á la Ley de 29 de Diciembre de 1910, sino también conforme á la de 24 de igual mes del año 1912.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 27 de Junio de 1913.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Logroño.

Visto el expediente incoado por D. Manuel Iglesias, como Presidente accidental de la Real Academia de Medicina, solicitando se declare exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas á la fundación llamada de Roel, cuyo

Patronato y administración corresponde á dicha Real Academia:

Resultando que á la instancia se halla unido un ejemplar impreso del Anuario de la misma correspondiente al año actual, consignándose en uno de los particulares que contiene que el Doctor don Faustino García Roel, que falleció en 20 de Diciembre de 1895, legó á la Academia pesetas 86.800 nominales, en títulos de la renta del 4 por 100 interior, y la nuda propiedad de 9.660 en títulos de igual clase de deuda, para que se concedieran con la renta un premio y un subsidio, que se llamarían de Roel, disponiendo que los trabajos que optaren á ellos habrían de versar sobre las materias que se presentasen las condiciones que establecía:

Resultando que también está unido á la instancia un Programa impreso de los premios y socorros que la mencionada Real Academia concede para los años 1913 y 1914, hallándose comprendidos entre los primeros los correspondientes á la fundación de que se trata:

Considerando que el fin de cultura que por ella se realiza no está incluido en ninguno de los casos de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, que reconocían la ley de 29 de Diciembre de 1910 y el Reglamento dictado para su cumplimiento en 20 de Abril de 1911, lo que fué causa de que al resolver un caso análogo al presente se denegara la exención de ese impuesto por Real orden dictada por el Ministerio de Hacienda en 13 de Agosto de 1912, de conformidad con el Consejo de Estado en pleno, á la fundación denominada Legado Garí, de la que es Patrono la Real Academia de Medicina de Zaragoza:

Considerando que publicada la ley de 24 de Diciembre de 1912 han variado los términos de la cuestión, por conceder exención del referido impuesto el párrafo último del apartado F de su artículo 1.º para los bienes que sirven para sostener premios á la cultura ó la virtud y están administrados por las Reales Academias, y hallándose comprendidos los que se otorgan por la fundación Roel y constituyen su único objetivo entre los primeros, procederá, en su consecuencia, se conceda la exención solicitada, á partir de la vigencia de dicha ley; y

Considerando que por delegación del Ministerio de Hacienda le está atribuida competencia á este Centro Directivo para resolver en el expediente, conforme á la Real orden de 21 de Octubre último,

La Dirección General de lo Contencioso ha acordado declarar sujeta, por los años 1911 y 1912, al impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, á la fundación Roel, y exenta de dicho impuesto por los años 1913 y los sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 27 de Julio de 1914.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Madrid

Visto el expediente incoado por D. Manuel Iglesias, como Presidente accidental de la Real Academia de Medicina solicitando se declare exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas á la fundación llamada de Alvarez Alcalá, cuyo Patronato y administración ejerce dicha Real Academia:

Resultando que á la instancia se halla unido un ejemplar impreso del Anuario de la misma, correspondiente al año actual, consignándose en uno de los particulares que contiene que el Doctor don

Francisco Alvarez Alcalá legó unos títulos de la Deuda pública, instituyendo con sus rentas uno ó dos premios cada dos años sobre temas ó cuestiones que eligiera la Academia:

Resultando que también se halla unido á la instancia un programa de los premios y socorros que dicha Real Academia concede en los años 1914, 1915 y 1917, estando incluidos entre los primeros los correspondientes á la fundación de que se trata:

Considerando que el fin de cultura que con ellos se realiza no está comprendido en ninguno de los casos de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas que reconocían la Ley de 29 de Diciembre de 1910 y el Reglamento de 20 de Abril de 1911, lo que motivó se negara la exención á la fundación denominada Legado Garí, de la que es Patrono la Real Academia de Medicina de Zaragoza, por Real orden de 13 de Agosto de 1912, dictada por el Ministerio de Hacienda de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Estado en pleno:

Considerando que publicada la Ley de 24 de Diciembre de 1912 han variado los términos de la cuestión planteada al conceder exención del referido impuesto en el párrafo último del apartado F de su artículo 1.º para los bienes que sirven para sostener premios á la cultura ó la virtud y están administrados por las Reales Academias, y al estar comprendidos entre los primeros los que se adjudican por la Real Academia de Medicina en nombre de la fundación Alvarez Alcalá, procederá en su consecuencia se le otorgue la exención solicitada á partir de la vigencia de la nueva Ley:

Considerando que á este Centro directivo le está atribuida competencia para resolver en el expediente, por delegación del Ministerio de Hacienda, conforme á la Real orden de 21 de Octubre último:

La Dirección General de lo Contencioso ha acordado declarar sujeta al pago del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas á la fundación instituida por D. Francisco Alvarez Alcalá, por los años 1911 y 1912, y exenta de dicho impuesto por el año 1913 y los sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 27 de Julio de 1914.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Madrid.

Visto el expediente incoado por D. Manuel Iglesias, como Presidente accidental de la Real Academia de Medicina, solicitando se declare exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas á la fundación llamada de Calvo y Martín, cuyo Patronato y administración corresponde á dicha Real Academia:

Resultando que á la instancia se halla unido un ejemplar impreso del Anuario de la misma correspondiente al año actual, consignándose en uno de los particulares que en él se contienen que el Doctor D. José Calvo y Martín, fundó en Mayo de 1895 un premio anual de 375 pesetas, durante su vida, que se habían de conferir á un Médico de partido encargado de la asistencia de los pobres, con asignación que no pasase de 1.000 pesetas, casado y con hijos, estableciendo después dicho premio al fundador con carácter de perpetuidad, asignándole como capital dos títulos de renta perpetua interior al 4 por 100, de 50.0 pesetas, y exigiendo que los aspirantes habían de escribir una Memoria en la que darían noticia de alguna epidemia que hubieren asistido,

con expresión del número de atacados y fallecidos y de la medicación empleada, y á no ser esto posible, describiendo en su trabajo las enfermedades más notables que hubiese asistido con abnegación y seriedad:

Resultando que también está unido á la instancia un Programa impreso de los premios y socorros que la mencionada Real Academia concede para los años 1913 y 1914, estando comprendidos entre los primeros los correspondientes á la fundación de que se trata:

Considerando que el fin de cultura que principalmente constituye el objetivo de dicha fundación, no se hallaba comprendido en ninguno de los casos de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas que reconocían la ley de 29 de Diciembre de 1910 y el Reglamento dictado para su cumplimiento en 20 de Abril de 1911, lo que fué causa de que al resolver un caso análogo al presente se denegara la exención de ese impuesto á la fundación denominada Legado Garí, de la que era Patrono la Real Academia de Medicina de Zaragoza, por Real orden de 13 de Agosto de 1912, dictada por el Ministerio de Hacienda, de conformidad con el Consejo de Estado en pleno:

Considerando que publicada la Ley de 24 de Diciembre de 1912 han variado los términos de la cuestión, por conceder exención del referido impuesto en el párrafo último del apartado F de su artículo 1.º á los bienes que sirven para sostener premios á la cultura ó la virtud y están administrados por las Reales Academias, y estando comprendidos entre los primeros los que se conceden por la fundación de Calvo y Martín, procederá, en su consecuencia, se otorgue la exención solicitada á partir de la vigencia de esa ley; y

Considerando que por delegación del Ministerio de Hacienda le está atribuida competencia á este Centro directivo para resolver en el expediente, conforme á la Real orden de 21 de Octubre último,

La Dirección General de lo Contencioso ha acordado declarar sujeta por los años 1911 y 1912 al impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas á la fundación de Calvo y Martín, y exenta de dicho impuesto por el año 1913 y los sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 27 de Julio de 1914.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Madrid.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### Subsecretaría.

*Relación certificada de las cantidades recaudadas en los Gobiernos Civiles que se citan, con destino á la suscripción nacional abierta por iniciativa de S. M. la Reina Doña Victoria (q. D. g.) para socorrer á los españoles repatriados.*

(Continuación.)

### Huelva.

Suma de las relaciones anteriores, pesetas 1.311,60.

- D. José López Boto, 15.
- D. Juan de la Cruz Roldán, 14.
- D. Luis Herrero Ferrer, 10.
- D. Juan Pérez de la Fuente, 8.
- D. Emilio Vizcaino Sánchez, 7.
- D. Francisco Gran, 5.
- D. Federico Viñas, 6.

D. Ramiro Rueda Andrés, 5.  
 D. Manuel Blandón Soler, 5.  
 D. Alberto Domínguez Roqueta, 3.  
 D. Manuel Sarmiento González, 3.  
 D. Bernabé Irujo Terribio García, 3.  
 D. Francisco Moreno Pascual, 3.  
 D. Rafael González, 1.  
 D. Alfonso Vol, 2.  
 D. Francisco Pisonell, 6.  
 D. Carlos Gutiérrez Gallego, 5.  
 D. Juan García Orta, 5.  
 D. Manuel Pérez Díaz, 0,20.  
 D. Francisco Sánchez, 0,20.  
 D. Jerónimo Andújar Faraustr, 0,10.  
 D. Manuel Maestro Contreras, 0,25.  
 D. Francisco Fernández Faraustr, 0,05.  
 D. Juan Rodríguez Yáñez, 0,50.  
 D. Rafael Andújar, 0,10.  
 D. Felipe Gómez, 0,05.  
 D. Francisco Gómez, 0,05.  
 D. Francisco Gómez Rodríguez, 0,05.  
 D. Juan Escalera, 0,50.  
 D.ª María Contreras, 0,50.  
 D. José Hernández Cundari, 1.  
 D. José Toronjo Rebolle, 1.  
 D. Manuel Contreras Jiménez, 1.  
 D. Lázaro Hernández, 1.  
 D. Francisco González, 0,50.  
 D.ª Isabel González Márquez, 0,25.  
 D.ª Josefa González, 0,30.  
 D. Juan Alemán Pérez, 2.  
 D. José Rebolle Rebolle, 2.  
 D. Lucas Rebolle, 1.  
 D. Rafael González, 0,75.  
 D. Matías Piniña, 0,25.  
 D. Pedro Orta Toronjo, 2.  
 D.ª Teresa Rebolle, 0,50.  
 D. Rafael Marín, 0,25.  
 D. Joaquín Santos Rosa, 0,25.  
 D. Diego Ortiz Faraustr, 0,25.  
 D. Manuel de la Cruz, 1.  
 D. Hermenegildo Andújar, 1.  
 D.ª Manuela González, 0,30.  
 D. José Andújar, 0,20.  
 D. Diego Ponce, 0,20.  
 D. Juan Pérez Rodríguez, 0,10.  
 D. Juan Hidalgo, 0,25.  
 D.ª Dolores Palma, 0,10.  
 D. Enrique Perles, 0,20.  
 D.ª Carmen Abrío, 2,50.  
 D. Manuel González, 0,05.  
 D. José Pacheco, 0,10.  
 D. Manuel Corrales, 0,50.  
 D. Vicente Pérez, 0,25.  
 D. Francisco Ortiz Ortiz, 0,25.  
 D. Carmelo María, 1.  
 D. Felipe Vázquez Cruz, 2.  
 D. Juan Rodríguez Fernández, 0,10.  
 D. Manuel Vázquez Rodríguez, 0,10.  
 D. Rosendo Pérez Díaz, 0,25.  
 D. Francisco Sánchez Ortiz, 0,50.  
 D.ª Concepción Muñoz, 0,50.  
 D.ª Carmen Higuera, 1.  
 D. Manuel Rodríguez Fernández, 0,25.  
 D.ª Marcella Vega, 0,05.  
 D. José Fernández, 0,20.  
 D. Juan Abrío Andrés, 0,10.  
 D. Bartolomé Vázquez Marín, 0,50.  
 D.ª Manuela Rodríguez Gutiérrez, 0,05.  
 D. Antonio Catalán, 0,50.  
 D. Enrique Gómez Pérez, 0,25.  
 D. Antonio Rodríguez, 0,05.  
 D. Antonio Rodríguez Yáñez, 0,20.  
 D. Antonio Guerrero Álvarez, 2.  
 D. Manuel Martín, 0,10.  
 D. Manuel Álvarez, 0,10.  
 D. Tomás Almansa, 0,25.  
 D. Laureano González, 0,50.  
 D. Francisco Ambrojo, 1.  
 D. Antonio Pérez Narbona, 0,10.  
 Un desconocido, 0,50.  
 D. Luis Pacheco, 0,25.  
 D. Miguel Moreno, 0,10.  
 D. Cayetano Andújar, 0,10.  
 D. Amable Hernández, 1.  
 D. Andrés González, 1.  
 D. Manuel Rodríguez, 0,20.

D. Antonio Jiménez Capela, 1.  
 D. Francisco López Romero, 0,15.  
 D. José H. Saco, 0,25.  
 D.ª Catalina Barro, 1.  
 D. Manuel Aragon Vaile, 0,20.  
 D. Juan Pérez Barro, 0,50.  
 D. Domingo Casmacho, 0,05.  
 D. Oriatino Rivera, 0,50.  
 D. Fernando Masate Rivera, 0,20.  
 D. José Zuñiga, 0,10.  
 D. José Pérez Barro, 0,15.  
 D. Juan Rodríguez Gutiérrez, 0,25.  
 D. Antonio Osceles, 0,50.  
 D. Severo Ortiz Ortiz, 0,05.  
 D. Modesto Hernández Bravo, 0,30.  
 D. José Yusta Lobo, 0,50.  
 D. José Oca, 0,15.  
 D.ª Basilia González, 0,05.  
 D. Baldomero Ortiz Faraustr, 0,50.  
 D.ª María Rosa Vázquez, 0,05.  
 D.ª Antonia Cruz, 0,10.  
 D.ª Laura González, 0,10.  
 D. Manuel Rosa Rodríguez, 0,10.  
 D. Domingo Domínguez Rodríguez, 0,15.  
 D.ª Antonia Vázquez, 0,15.  
 D. Francisco Ferré Díaz, 0,25.  
 D.ª Teodora María Barrera, 0,10.  
 D. José Arana López, 1.  
 D. Diego Pérez Ruiz, 0,05.  
 D. José Aragón Vaile, 0,50.  
 D. Rafael Andrés, 0,10.  
 D. Cristóbal Palomino, 0,10.  
 D. Manuel Andreu, 0,15.  
 D.ª Josefa Márquez, 0,05.  
 D. Joaquín Medeiros, 0,20.  
 D. Manuel Domínguez Pacheco, 0,20.  
 D. Ramón González Ponce, 25.  
 D. Angel Márquez Pérez, 0,10.  
 D. José Rolón Acosta, 0,10.  
 D. José Portela Padilla, 0,25.  
 Un pstricito, 2.  
 D. Ignacio Rodríguez, 0,10.  
 D. José Hernández Yáñez, 0,50.  
 D. Lorenzo Zambrano Rodríguez, 1.  
 D. Nemesio Oatvo Lufán, 0,25.  
 D. Antonio Sierra García, 0,25.  
 D. Idefonso Goma Rodríguez, 0,50.  
 D. Manuel Casmacho Ruiz, 1.  
 D. Manuel Vazquez Rigori, 0,25.  
 D.ª Catalina Cáceres, 0,10.  
 D. Andrés Vime Ramos, 0,25.  
 D. José Rivera Jiménez, 0,25.  
 D. Antonio Abrío Pérez, 0,35.  
 D. Manuel Sánchez González, 0,50.  
 D. José Horno Rodríguez, 0,10.  
 D. José Toledo Rodríguez, 0,30.  
 D. José Márquez Rodríguez, 0,30.  
 D. Andrés Pérez, 0,10.  
 D. E. Adia Cruz, 0,10.  
 D. Francisco Correa Aguilar, 10.  
 D. Juan Faria, 0,10.  
 D. Antonio Meni Gómez, 0,20.  
 E. Manuel Medero Rosa, 0,20.  
 E. Miguel Ruiz Aguilar, 0,15.  
 D. Diego Sierra Gómez, 0,10.  
 D. Manuel Díaz, 0,10.  
 D. Manuel Puente, 0,10.  
 D. Juan Domínguez Rodríguez, 0,10.  
 D. Manuel Lopa, 0,10.  
 D. Agustín Díaz, 0,20.  
 D. Juan Rebolle, 0,10.  
 D. Pedro Magro, 0,10.  
 D. Manuel Magro, 0,20.  
 D. Santiago Rodríguez, 0,20.  
 D. Manuel Martín, 0,20.  
 D. Francisco Cáceres, 0,10.  
 E.ª María Matea, 0,10.  
 D. Francisco Carrasco, 0,25.  
 D. José Nieves, 0,30.  
 D. Manuel Prieto, 0,20.  
 D. Francisco Pérez, 0,30.  
 D. Manuel Rodríguez, 0,10.  
 D. José Prieto Elías, 0,20.  
 D. Blas Prieto Elías, 0,20.  
 D. Antonio Lozano, 0,25.  
 D. Manuel Chaves, 0,20.

D. Juan Palencia, 0,20.  
 D. Rafael Vázquez, 0,20.  
 D. Juan Saigado, 0,10.  
 D. Manuel González Núñez, 0,20.  
 D. Antonio Flores, 0,25.  
 D.ª Patrocinio María Gómez, 0,25.  
 D. Pablo Múniz Teodoro, 1.  
 D. Manuel Domínguez Pérez, 0,25.  
 D. Esteban Laya, 1.  
 D. Claudio Molin, 0,15.  
 D. Francisco Carrasco, 0,15.  
 D. Domingo Rodríguez, 0,10.  
 D. Antonio Borrero, 0,20.  
 D. Manuel Gómez, 0,25.  
 D. Sebastián Romero, 0,10.  
 D. José Vélaz Ballesteros, 0,25.  
 D. Francisco Martín, 0,10.  
 D. Simón Galán Domínguez, 0,50.  
 P. González Reyes, 0,20.  
 D. Benito Riera, 0,50.  
 D. Peregrina Pérez, 0,10.  
 D. José Pavón Prieto, 0,10.  
 E. Francisco Muñoz, 0,20.  
 D. José Gómez, 0,25.  
 D. Manuel Acosta, 0,25.  
 D. Pedro Galán, 0,25.  
 D. Juan Gómez Ponce, 0,15.  
 D. Francisco Jiménez, 0,25.  
 D. Idefonso Aguilar, 0,30.  
 D. Manuel Domínguez, 0,25.  
 D. Rafael Sequera, 0,25.  
 D. Antonio Sánchez, 0,25.  
 D. Pedro Mayoral, 0,15.  
 D. Fructuoso Hernández, 0,20.  
 D. Matías Otero, 0,10.  
 E. Manuel Barro Rodríguez, 0,15.  
 D. Gaspar Ponce Gallego, 0,25.  
 D. Antonio Cumbreño, 0,20.  
 D. Manuel Bueno, 0,20.  
 E. José García Osirero, 0,10.  
 D. Peregrina Pérez, 0,05.  
 D. Juan Saigada, 0,20.  
 D. Catalino Saiga, 0,10.  
 D. Francisco Moreno, 0,30.  
 D. Antonio Mira, 0,10.  
 E. José Vázquez Rosa, 0,25.  
 E. Pedro Torres, 2.  
 D. Manuel Mezquita, 0,50.  
 E. Luis Vélaz, 0,15.  
 E. Joaquín Pereira, 0,25.  
 D. Antonio Sequera, 0,10.  
 D. Francisco Valverde, 0,25.  
 E. Gerardo Ortega, 0,25.  
 E. Joaquín Toledo, 0,10.  
 D. Candiso Deigato, 0,10.  
 D.ª Lucía Martín Rebolle, 1.  
 D. Tomás Rodríguez, 1.  
 D. Antonio Mayoral, 0,15.  
 E. Salvador Rodríguez, 1.  
 D. Juan Pérez, 0,30.  
 D. José Lacorte, 0,25.  
 D. Peregrina Neto, 0,25.  
 D. Miguel Lacorte, 0,25.  
 D. Manuel García Galán, 0,25.  
 D. Pedro Jiménez, 0,10.  
 D. Juan Ruiz, 0,10.  
 D. José Álvarez, 0,25.  
 D. José Hernández, 0,25.  
 D. Francisco Bermejo, 0,50.  
 D. Baldomero Garete, 0,25.  
 D. Rafael Vázquez, 0,25.  
 D. Manuel Hernández, 0,40.  
 D. Luis Merino, 0,25.  
 D. Manuel Castilla, 0,10.  
 D. José Rodríguez, 0,25.  
 D. Juan Torres, 0,25.  
 P. José Jurado, 0,25.  
 D. Teodoro Domínguez, 0,25.  
 D. Francisco Perles, 0,15.  
 D. Manuel Casas, 0,15.  
 E.ª Ana Reina, 0,10.  
 D. Juan García, 0,10.  
 D. José Ortiz y Ortiz, 0,25.  
 D. José Pedraro, 0,25.  
 D. Pedro Pino, 2.  
 D. Bernardo Ortega, 1.  
 D. Francisco Ponce, 0,25.

D. José Márquez, 0,25.  
 D. Antonio Casar, 0,25.  
 D. José González Rodríguez, 0,10.  
 D. Manuel Martín Laya, 0,10.  
 D. Manuel Maestre, 0,10.  
 D. Juan Rodríguez Borrero, 0,75.  
 D. Juan Jiménez, 0,50.  
 D. Antonio López Jiménez, 0,50.  
 D. Manuel María Gómez, 0,05.  
 D. Francisco Domínguez Núñez, 2.  
 «El Reformista» (periódico), 5.  
 D. Francisco Limón, 50.  
 D. Francisco Orts, 5.  
 Cura de San Pedro, 5.  
 Cura de la Concepción, 5.  
 D. Fernando Díaz, Presbítero, 2.  
 D. Dionisio Pérez, ídem, 2.  
 D. Antonio Jiménez, ídem, 2.  
 D. José Andúvia, ídem, 2.  
 D. Antonio Pérez Reina, ídem, 2.  
 D. Rafael de la Haba, ídem, 1.  
 D. José Sánchez Campos, ídem, 2.  
 D. Jesús González, ídem, 2.  
 Ayuntamiento de Escacena, 25.  
 D. Florencia Monge Claros, 25.  
 D. Santiago Romero Reinoso, 10.  
 D. Antonio Ramos, 10.  
 D. Juan N. Tirado, 5.  
 D. Alejandro Teodoro Ruiz, 10.  
 D. José Espadera Reina, 5.  
 D. Camilo Muñoz Vargas, 5.  
 D. Lorenzo Ortega Cerro, 5.  
 D. Diego Cerro Fernández, 5.  
 D. José Fernández Falguero, 5.  
 D. José Rodríguez Lope, 5.  
 D. Luis Salvatierra, 5.  
 D. Juan Ricardo Muñoz, 2.  
 D. Pedro Ortega Cáceres, 5.  
 D. Roque López Reina, 2.  
 D. Eduardo Santiago Miranda, 2.  
 D. José Arangueta Vargas, 5.  
 D. Juan Rodríguez de Cos, 1.  
 D. Domingo Domínguez Caballero, 1.  
 D. Fernando de Toro Basilez, 1.  
 D. Manuel Trabado, 2.  
 D. Manuel Fernández Lope, 1.  
 D. Jerónimo Franco Aires, 1.  
 D. Antonio Franco, 1.  
 D. Andrés Romero, 2.  
 D. Manuel Tirado Pichardo, 1.  
 D. Andrés Pichardo, 0,50.  
 D. José María Verdader, 2.  
 D. Remonido Romero Moreno, 5.  
 D. Pedro Toro Sánchez, 1.  
 D. Enrique Aguilár Carrero, 2.  
 D. Salvador Aguilár Carrero, 2.  
 D. José Rivisio Carrero, 2.  
 D. Manuel Escobar Ortega, 1.  
 D. José Toscano Sánchez, 0,10.  
 D. José Figueras Cáceres, 0,10.  
 D. Rafael Alonso Martínez, 0,50.  
 D. Antonio Escobar Camacho, 2.  
 D. José María Cerera, 2.  
 D. Antonio Gadea, 2.  
 D. Manuel García Reinoso, 1.  
 D. Luna Barrera, 1.  
 D. Juan José Carrero, 1.

D. Oseferino Barfies, 1.  
 D. Antonio Escobar, 1.  
 D.ª Rosalía Pichardo, 1.  
 D. José Muñoz Antolínea, 0,50.  
 D. José Escobar Delgado, 2.  
 D.ª Josefina Tirado Pichardo, 1.  
 D. Pedro Ramos Domínguez, 1.  
 D. José Pichardo, 2.  
 D. Francisco Toro Miranda, 1,50.  
 D.ª Rafaela Adrique, 0,25.  
 D. José Bocerra, 5.  
 D. Esteban Delgado, 1.  
 D. Modesto Gómez, 1.  
 D.ª Antonia Ortega Miranda, 0,15.  
 D. José López Miranda, 1.  
 D.ª Isabel Tirado, 0,50.  
 D. Manuel Rodríguez Lope, 0,50.  
 D. Teodomiro Vargas, 1.  
 D. Francisco Santiago, 0,10.  
 D. Antonio Cantón, 1.  
 D.ª Luna Aires Reinoso, 1.  
 D. Eugenio Vallejo, 2.  
 D. Manuel Baserra Miranda, 2,50.  
 D. Blas Escobar, 2.  
 D.ª Dolores Madias, 2.  
 D. Antonio Campos, 1.  
 D. Juan Romero Corrás, 1.  
 D. José Delgado Oserra, 1.  
 D. Manuel Ortega Domínguez, 1.  
 D. Manuel Ortega Ruiz, 2.  
 D. Juan Lezo Pérez, 2.  
 D.ª María la Escribana Cruzado, 0,25.  
 D. Antonio Sala Núñez, 1.  
 D. Plácido Acosta, 1.  
 D. José Rodríguez García, 2.  
 D. Juan Moyano Tirado, 1.  
 D.ª Dolores Lizaso Valdera, 1.  
 D. José Benito Escobar, 5.  
 D. Francisco Alonso Lizaso, 5.  
 D. Marcelo Gómez Pérez, 2.  
 D. Manuel Rodríguez López, 0,50.  
 D. Manuel Ferro Pichardo, 0,50.  
 D. Cristóbal Ortega Sánchez, 0,50.  
 D. Florentino Miranda, 1.  
 D. Antonio Peñáz, 1.  
 D. Antonio Aréas, 1.  
 D. Antonio Escobar, 1.  
 D. Manuel Lope, 1.  
 D. Florentino Rodríguez, 1.  
 D. Antonio Ortega, 2.  
 D.ª Dolores Delgado, 1.  
 D. Francisco Valle, 1.  
 D. Adolfo González, 5.  
 D. José Romero, 2.  
 D. Antonio Moreno, 2,50.  
 D.ª Inés Peñáz, 0,50.  
 D. José López Relasco, 1.  
 D. Vicente Garrido, 0,25.  
 D. José Tirado, 5.  
 D. Mariano Moyano, 1.  
 D.ª Teresa Escobar Salazar, 15.  
 D. José Fernández Sanz, 1.  
 D. José Ortega Delgado, 1.  
 D. Sebastián Escobar Reinoso, 2.  
 D. Francisco Lizaso Romero, 2.  
 D. Modesto González Pérez, 1.  
 D.ª Manuela Lope Domínguez, 1.

D.ª Dolores Daza Arpe, 1.  
 D.ª Luna Carrero, 2.  
 D. Antonio Escobar, 1.  
 D. José Hozuelo, 2,50.  
 D. Bonifacio Vargas, 2.  
 D. Tomás Tirado Miranda, 10.  
 D. José Pichardo Bermúdez, 2,50.  
 D. José Tirado, 2.  
 D. Manuel Aire, 1.  
 D. Manuel Ojeda Lope, 2.  
 D.ª Enriqueta Sánchez, 2.  
 D. Manuel Santiago, 5.  
 D. Gabriel Sala Núñez, 1.  
 D. Antonio Vargas, 5.  
 D. Ricardo Miranda López, 1.  
 Sociedad de Camareros La Onubense, 25.  
 Ayuntamiento de El Almendro, 25.  
 D. Manuel Gómez Barba, 2.  
 D. Antonio Martín Yáñez, 2.  
 D. Francisco Martín, 5.  
 D. Francisco Faria Pérez, 2.  
 D. Pedro Domínguez González, 0,25.  
 D. Juan Lucía Gómez, 2.  
 D. Juan Escobar, 2.  
 D. Juan María Martín, 1.  
 D. Francisco Martín Gómez, 0,50.  
 D. Francisco Ferrera, 0,50.  
 D. José Gómez Martín, 1.  
 D. Ramón Vázquez Gómez, 0,50.  
 D.ª Angela e Inés Rodríguez, 0,50.  
 D. Manuel Yáñez, 0,15.  
 D. Modesto Sánchez García, 2.  
 D. José Martín, 0,25.  
 D. Manuel Ortega, 5.  
 D. Manuel Rodríguez, 1.  
 D. Luis Alvarez de Estrada, 1.  
 D. Santos y Ramera Rodríguez, 5.  
 D.ª María Ponce Mérida, 0,25.  
 D. Sebastián Domínguez García, 0,50.  
 D. José Miguel Rodríguez, 0,25.  
 D. Juan Correas, 0,40.  
 D. Luis Domínguez Vázquez, 1.  
 Ayuntamiento de Cortegana, 25.  
 D. Casimiro Caballero, 5.  
 D. Francisco Montenegro, 10.  
 D. Pio Gutiérrez y Hermanos, 10.  
 D. Alberto Benito Martínez, 15.  
 D. Antonio del Aguila Ortega, 5.  
 D. José Eduardo Caballero de Tineo, 5.  
 D. Enrique Ramón Ballester, 5.  
 D. Francisco Martínez Reyes, 2,50.  
 D. Manuel Sánchez, 2,50.  
 D. José Leopoldo Iglesias, 2,50.  
 D. Antonio Muñoz, 2,50.  
 D. Juan Emilio Heite, 2,50.  
 D. Ramón Ascansa, 2,50.  
 D. Toribio Corias, 2,50.  
 D. Eugenio Rodríguez Madruga, 2,50.  
 D. José García González, 2,50.  
 D. José Rosendo Leña, 2,50.  
 D. Ramón Sáinz Sáinz, 1,25.  
 D. Rafael Cirilo Gil, 1,25.  
 D. Gerardo Sancho León, 1,25.  
 D. Bernardo Sanz Calle, 1,25.  
 Total, 2.115,35 pesetas.